



**MUNICIPIO DE SIMIJACA
DESPACHO ALCALDIA
2020-2023**



899.999.384-2

Página 1 de 3

**PROYECTO DE DECRETO No. xxx DE 2023
(Abril XX)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS Y EJECUTAN ACTIVIDADES MERCANTILES DE CUALQUIER NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD JURÍDICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 3 del art. 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
- B. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- C. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la Republica.
- D. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo, y en relación con el orden público prescribe como funciones de los Alcaldes:
- a) ...
- b) *En relación con el orden público:*
1. *Conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*
- "2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.*
- c). *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".*
- ...)
3. *Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía, para mantener la seguridad y convivencia ciudadana.*
- E. Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes para la debida ejecución de los acuerdos y para el cumplimiento de las funciones que lo son propias, dictara decretos, resoluciones y las ordenes necesarias.
- F. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Publica: es responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.





MUNICIPIO DE SIMIJACA
DESPACHO ALCALDIA
2020-2023



899.999.384-2

Página 2 de 3

PROYECTO DE DECRETO No. xxx DE 2023
(Abril XX)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS Y EJECUTAN ACTIVIDADES MERCANTILES DE CUALQUIER NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD JURÍDICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

- G. Que de conformidad con el artículo 198 de la ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
- H. Que el artículo 204 del código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 de 2016), señala que El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en la jurisdicción. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante". (subrayado fuera de texto original).
- I. Que es obligación del señor Alcalde Municipal, regular el horario de atención al público de los establecimientos de comercio, que ejecutan actos mercantiles, sea cual fuere su objeto social y capacidad jurídica, en la jurisdicción del municipio de Simijaca - Cundinamarca, en aras de preservar la paz y la convivencia ciudadana, igualmente, con miras a evitar disturbios, inseguridad y mantener la tranquilidad de los habitantes del municipio de Simijaca.
- m. Que un grupo de comerciantes, mediante derecho de petición en interés en general, solicitan al Alcalde ampliar el horario de atención al público de los establecimientos de comercio del municipio, los fines de semana, incluido cuando es lunes feriado..

En mérito de lo considerado, el señor Alcalde del Municipio de Simijaca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO. A partir de la fecha, de la expedición del presente acto administrativo, el horario de atención al público de los establecimientos de comercio, que se ajusten a la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana) y demás normas pertinentes, en especial los que se dediquen al expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, comidas, tiendas y demás establecimiento; será:

- ✓ Los días domingo, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. de cada día hasta la 12 de la noche.
- ✓ Los días sábado y domingo víspera de feriado, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. de cada día hasta la 1:00 a.m. del siguiente día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda totalmente prohibida la entrada y permanencia de menores de edad en aquellos establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes; así como la venta y consumo de los mismos, de conformidad con las normas vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes para ser consumido por fuera de los establecimientos comerciales, como el consumo de los mismos en lugares públicos tales como plazas, parques y vías, al igual que el uso de equipos de sonidos a alto volumen en vías y sectores públicos.

ARTICULO CUARTO: Las medidas correctivas citadas en el presente Decreto serán impuestas de la siguiente manera:

- a) Los propietarios o responsables de aquellos establecimientos comerciales que violen lo preceptuado en el art. 1' y art. 2" del presente Decreto serán sancionados como medida correctiva, con el cierre temporal del establecimiento hasta por diez días (10) y se le aplicará las sanciones que establece la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana) y demás normas pertinentes.
- b) Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto en el art. 3' del presente Decreto, la Policía Nacional, realizará control y vigilancia y de encontrar violación en flagrancia por primer vez, serán requeridos ante el comando de Policía a fin de hacer las amonestaciones correspondientes y al dueño del establecimiento de comercio, además le serán impuestas las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana) y demás normas pertinentes.





**MUNICIPIO DE SIMIJACA
DESPACHO ALCALDIA
2020-2023**



899.999.384-2

Página 3 de 3

**PROYECTO DE DECRETO No. xxx DE 2023
(Abril XX)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS Y EJECUTAN ACTIVIDADES MERCANTILES DE CUALQUIER NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD JURÍDICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONES: Facúltese a la Policía Nacional en virtud de los artículos 198, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016 a través de la Estación de Policía de Simijaca, para que efectúe los operativos tendientes al cumplimiento del presente Decreto. y procedan a imponer las sanciones o medidas correctivas de acuerdo con lo establecido en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana), sin perjuicio a las acciones penales que también se puedan derivar del incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la ley 1220 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este decreto rige a partir la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 028 de 2022 (Abril 6) .

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente decreto al Comando de Policía local, Comisaría de familia, Inspección de Policía y demás autoridades pertinentes, para su conocimiento y fines legales.

ARTÍCULO OCTAVO: Hágase la divulgación de manera inmediata del presente Decreto por la página web del municipio, por la emisora local, y difúndase el mismo, por los medios de comunicación que sean pertinentes para que todos los comerciantes lo conozcan y los ciudadanos en general del municipio de Simijaca - Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a las directrices del Ministerio de Salud Pública, promuévase, incentívese y ordénese el uso de tapabocas donde exista aglomeración y confluencia de personas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

EDGAR AGUILAR CASTRO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, 26 de abril del año 2023, se fija copia del presente Decreto en la Cartelera oficial dispuesta en lugar visible de la Alcaldía Municipal por el término legal.

KATERINE DANIELA RODRÍGUEZ PRIETO
Secretaria General y de Gobierno

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2023, se desfija copia del presente Decreto en la Cartelera oficial dispuesta en lugar visible de la Alcaldía Municipal por el término legal.

KATERINE DANIELA RODRÍGUEZ PRIETO
Secretaria General y de Gobierno

Reviso: Cesar Lucas Ortegón- Asesor Jurídico Externo

